

lar Navarro, unida al expediente, donde se abordan temas referentes a la economía española, a las reivindicaciones obreras, a las relaciones de la Iglesia y el Estado y otros igualmente extraños a la vida universitaria y a los motivos que habían conegregado a los estudiantes.

2.º Que enardecidos los ánimos juveniles mediante aquellos discursos e intervenciones el señor Montero Díaz, en concierto con los demás dirigentes, colaboró a impulsar a la muchedumbre de estudiantes reunida para que se manifestaran en la vía pública contra la ordenación universitaria, el régimen del Sindicato Universitario y la organización política del país, y puesto el señor Montero Díaz, con los demás dirigentes, a la cabeza de la manifestación, emprendieron la marcha con el propósito de recorrer los dos kilómetros, aproximadamente, de vía pública que les separaba del Arco de Triunfo y de la sede del Rectorado para hacer entrega de unas conclusiones al Rector, de forma colectiva e intimidante.

3.º Recorrida poco más o menos la mitad del camino, a la altura de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, salió al paso de la manifestación la fuerza pública allí apostada y fué intimidado el señor Montero Díaz, con los demás dirigentes, para que disolvieran la manifestación y, lejos de obedecer, impartieron la orden de resistir, secundándola con su ejemplo, a pesar de los requerimientos reiterados y de los tres avisos con toque de clarín que anunciaban el empleo directo de la fuerza a cuya actuación se entregó y fué detenido el señor Montero Díaz, sin ofrecer resistencia, mientras a sus espaldas los muchachos a quienes había enardecido y conducido se resistían y reaccionaban contra la fuerza pública, dando lugar a que resultaran heridas dieciocho personas:

Considerando que los hechos relatados constituyen la falta grave de incitación o estímulo, en cualquier forma, de las manifestaciones colectivas de los escolares, dirigidas a la perturbación del régimen normal académico», conforme al artículo segundo, apartado a), número tercero, del Reglamento de Disciplina Académica, de septiembre de 1954;

Considerando que la sanción para aquella falta viene señalada por el artículo tercero, apartado a) del expresado Reglamento: «1.º Separación definitiva del servicio». «2.º Separación temporal de dos a cinco años»;

Considerando que para determinar, en concreto, la sanción a imponer en el presente caso, si bien no puede olvidarse que la conducta del señor Montero Díaz reviste la gravedad que supone haber arrojado a la juventud universitaria a los peligros de la acción subversiva y violenta, abusando de la posición en que le ha colocado y mantiene el Estado para ser Maestro y orientador de los estudios de aquellos jóvenes y para lo que, únicamente, le han sido confiados por sus familiares, es de tener en cuenta que la participación del encartado fué, fundamentalmente, de colaboración y apoyo de presencia, sin que haya tenido intervención alguna posterior, por lo que puede ser permitido, en términos de benignidad, que la sanción se reduzca al mínimo legal establecido para las faltas de esta naturaleza.

En consecuencia, y vista la propuesta del Instructor del expediente, de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación y la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar incurso en la falta grave de Disciplina Académica definida en el artículo segundo, apartado a), número tercero del Reglamento vigente de 8 de septiembre de 1954 al Catedrático de Historia Antigua de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid don Santiago Montero Díaz.

2.º Imponer a dicho Catedrático la sanción de separación temporal, por dos años, prevista en el artículo tercero, apartado a), número segundo, del expresado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 19 de agosto de 1965 por la que se resuelve el expediente disciplinario seguido al Catedrático de Universidad don Mariano Aguilar Navarro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de disciplina académica instruido al Catedrático de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid don Mariano Aguilar Navarro; y

Resultando acreditados en el expediente los siguientes hechos:

1.º Que el día 24 de febrero de 1965 el señor Aguilar Navarro dirigió a los también Catedráticos señores don José Luis López-Aranguren y Jiménez, don Santiago Montero Díaz y don Agustín García Calvo una carta o mensaje para su pública lectura—como se llevó a cabo—en la reunión de estudiantes que sabía estaban presidiendo aquellos señores, conegregados en el vestíbulo de la Facultad de Filosofía y Letras, contrariando la prohibición de las autoridades académicas. En dicha carta, que obra literal en el expediente, el señor Aguilar Navarro comienza diciendo: «Hoy me resulta totalmente imposible acompañaros en el acto de «presencia universitaria ayer sugerido», e invita para que «pronto se ponga fin a un estado de cosas en que se producen confusiones, incertidumbres y vacilaciones». Habla en dicha carta de que la Iglesia aparece «titubeante frente a concretas decisiones del poder político». A continuación se refiere a las denuncias de «las injusticias sociales, la falta de conciencia social de nuestros medios católicos», añade que «no bastan ahora las palabras. Es el momento de las decisiones. No puede aceptarse el que todos los cambios morfológicos de nuestra economía se realicen sobre las espaldas y los niveles de vida de las masas trabajadoras». Y, entre otras manifestaciones, concluye diciendo que venimos obligados «a tomar como nuestras las justas reivindicaciones obreras». «No podemos permanecer pasivos ante errores de comportamiento que pueden agravar el panorama español».

2.º Que el día 25 el señor Aguilar Navarro, conecedor de que el día anterior, después de la lectura de su carta y de otras intervenciones, los estudiantes reunidos, llevando en cabeza a los catedráticos destinatarios de su carta, se habían manifestado públicamente, había chocado con la fuerza pública y habían resultado dieciocho personas heridas, se incorporó a la «mesa» o presidencia de otra sedicente «asamblea libre» que tuvo lugar en el vestíbulo de la Facultad de Filosofía y Letras, contrariando la prohibición de las autoridades académicas, forzando la entrada al local y arrollando a los Bedeles. El señor Aguilar Navarro dirigió un largo discurso a los asistentes en apoyo del contenido de su carta. Los catedráticos también presentes en la reunión y sujetos a expediente, señores don Enrique Tierno Galván y don Agustín García Calvo también intervinieron, el primero haciendo leer una carta suya en la que se adhería a la actitud de sus compañeros y el segundo proponiendo que la inasistencia a clase se extendiese a toda la Universidad y para excitar los ánimos y a conciencia de su falta de verdad informó a los asistentes del gravísimo estado del estudiante Luis Tomás Poveda Sánchez, afirmando que el día anterior había resultado con «pérdida de visión y hundimiento de la caja torácica», siendo así que sólo sufría lesiones leves en mejilla y ojo derechos;

Considerando que los hechos relatados constituyen, la falta grave de incitación o estímulo, en cualquier forma de las manifestaciones colectivas de los escolares dirigidas a la perturbación del régimen normal académico», conforme al artículo segundo, apartado a), número tercero del Reglamento vigente de 8 de septiembre de 1954;

Considerando que la sanción para aquella falta viene señalada en el artículo tercero, apartado a) del expresado Reglamento: «1.º Separación definitiva del servicio». «2.º Separación temporal de dos a cinco años»;

Considerando que para determinar, en concreto, la sanción a imponer al encartado señor Aguilar Navarro dentro de los límites que fija el texto legal, se ha de estar al carácter legal más o menos relevante de la intervención y es de reconocer que su papel de dirigente careció de principal relieve y no tomó parte en la manifestación del día 24 de febrero, por lo que la sanción deberá serle aplicada en el mínimo legal.

En consecuencia, vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente, y de acuerdo con los dictámenes del Consejo Nacional de Educación y Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar incurso en la falta grave de Disciplina Académica definida en el artículo segundo, apartado a), número tercero, del Reglamento vigente de 8 de septiembre de 1954, al Catedrático de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid don Mariano Aguilar Navarro.

2.º Imponer a dicho Catedrático la separación temporal, por dos años, prevista en el artículo tercero, apartado a), número segundo del expresado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.